

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN 1.ª — DIPUTACIÓN

**CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica vigente, y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar a la Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana y en el salón destinado a este objeto, a fin de inaugurar las sesiones del primer periodo semestral.

Zamora 24 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA**

*Circular.*

Don Domingo Poza, ha renunciado el cargo de habilitado de varios Maestros del partido de Bermillo de Sayago, y por si los interesados quieren hacer uso del derecho que para nombrar otro les concede la disposición 3.ª de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 15 de Octubre de 1889, se hace pública en el BOLETIN OFICIAL la expresada renuncia.

Zamora 22 de Octubre de 1898.—El Gobernador Presidente, Pablo Fuenmayor.—El Secretario, Dionisio Casas.

**Diputación provincial de Zamora**

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1898.

AÑO ECONÓMICO DE 1898 Á 1899.

**BALANCE** de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Rentas . . . . .	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	602.810	33 087'55	»	569.722'45
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	33.679'62	766'53	»	32.913'09
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	53.379	54	»	53 325
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»	»
10 Enagenaciones . . . . .	»	»	»	»
11 Resultas . . . . .	54.704'66	1.999'75	»	52.704'91
12 Ampliación . . . . .	»	203.762'08	203.762'08	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros . . . . .	»	211'35	211'35	»
	744.573'28	239.881'26	203.973'43	708.665'45
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial . . . . .	77.156'51	12.113'22	»	65 043'29
2 Servicios generales . . . . .	23 239	2.863'82	»	20.375'18
3 Obras obligatorias . . . . .	41.401'25	5 733'36	»	35.667'89
4 Cargas . . . . .	873'60	»	»	873'60
5 Instrucción pública . . . . .	74.405'50	1.478'40	»	72.927'10
6 Beneficencia . . . . .	369.905'42	28.215'80	»	341.689'62
7 Corrección pública . . . . .	21.229	312'32	»	20.916'68
8 Imprevistos . . . . .	8000.	258'32	»	7.741'68
9 Nuevos Establecimientos . . . . .	»	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	4.400	733'32	»	3.666'68
11 Obras diversas . . . . .	40.539	»	»	40.539
12 Otros gastos . . . . .	83.424	1.017'86	»	82.406'14
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»
14 Ampliación . . . . .	»	108.091'09	108.091'09	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	744.573'28	160.817'51	108.091'09	691.846'86
<i>Existencia en Caja . . . . .</i>	»	79.063'75	»	»
	»	239.881'26	»	»

Zamora 30 de Septiembre de 1898.—El Contador, Ricardo Linage.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Primer trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cents.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	89.402'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	150.479'16
<b>CARGO.</b> . . . . .	
	239.881'26
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	160.817'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	79.063'75

## Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas Cents.
1 Rentas . . . . .	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	»	33.087'55	33.087'55
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	»	766'53	766'53
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	»	54	54
9 Imprevistos . . . . .	»	»	»
10 Enagenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	1.999'75	1.999'75
12 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	»	211'35	211'35
14 Ampliación . . . . .	»	203.762'08	203.762'08
<b>CARGO.</b> . . . . .		239.881'26	239.881'26
PAGOS.			
1 Administración provincial . . . . .	»	12.113'22	12.113'22
2 Servicios generales . . . . .	»	2.863'82	2.863'82
3 Obras obligatorias . . . . .	»	5.733'36	5.733'36
4 Cargas . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	1.478'40	1.478'40
6 Beneficencia . . . . .	»	28.215'80	28.215'80
7 Corrección pública . . . . .	»	312'32	312'32
8 Imprevistos . . . . .	»	258'32	258'32
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	»	733'32	733'32
11 Obras diversas . . . . .	»	»	»
12 Otros gastos . . . . .	»	1.017'86	1.017'86
13 Resultas . . . . .	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	»	»
15 Ampliación . . . . .	»	108.091'09	108.091'09
DATA . . . . .	»	160.817'51	160.817'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Zamora á 1.º de Octubre de 1898.—El Depositario, Antonio García Piorno.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Zamora á 4 de Octubre de 1898.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Fabriciano Cid y Santiago.  
R—531

Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia de Zamora.

Trabajos Estadísticos.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace saber á los señores Alcaldes que en la Oficina de Trabajos Estadísticos, establecida en la calle de San Torcuato, núm. 57, todos los días no feriados, se entregará gratis un ejemplar del Nomenclator de 1.º de Enero de 1888 correspondientes á esta provincia, con destino á cada una de las Comisiones ejecutivas del Censo, á fin de que dicho documento les sirva de punto de comparación en los trabajos análogos que ejecuten; debiendo reclamar el Alcalde de cada Ayuntamiento dicho Nomenclator por escrito que presente á la mano la persona que comisione para recogerlo mediante entrega del mismo escrito.

Zamora 19 de Octubre de 1898.—El Jefe de los Trabajos, Andrés Marqués. R—566

## CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Fábrica Militar de harinas de Valladolid.

DIRECCIÓN

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta capital el día 31 de Octubre actual, á las once de la mañana, en las Oficinas de la Dirección, acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 18 de Octubre de 1898.—El Director, Manuel García Benavente. R—555

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Don Federico López Higuera, Administrador de Hacienda de esta provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que publicado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en los BOLETINES OFICIALES de 11 de Julio, 9 y 26 de Septiembre y 7 del actual, lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente sobre condonación de responsabilidades á deudores de la Hacienda pública, esta Comisión de evaluación no puede menos de llamar la atención á los contribuyentes de esta capital para que se fijen en el art. 28 de la misma á fin de que los que se encuentren en este caso, presenten en la Secretaria de la referida Comisión declaración de la riqueza oculta antes del plazo de seis meses, que termina el 31 de Diciembre, si quieren disfrutar de los beneficios que la ley les concede; pasado que sea este plazo se procederá á formar los expedientes de defraudación por la Investigación á los que hayan dejado de efectuarlo.

Zamora 19 de Octubre de 1898.—El Presidente, Federico López Higuera. R—557



San Vicente la Cabeza	Carrascalón	San Vicentela Cabeza	30	15	100		30	165					180
ídem	La Chana	Bercianos			16			12					12
ídem	Chana de Enmedio	Campo Grande			10	30		84					84
ídem	Chanicas	ídem	20	10	12	36		99					109
ídem	Horcadal y Chanas	Palazuelo	60	30	100	50	30	290					320
ídem	El Fresnal	ídem			12		30	99					99
ídem	Majada del Prado	San Vicente la Cabeza			200		70	360		12			372
ídem	Valdegato	ídem	100	50	100	50	30	290					340
ídem	Vega y Rozas	ídem	50	25	60			45					70
San Vicente del Barco	Atalaya	Losilla	2	14									14
ídem	Carrascal	ídem			40		20	90					90
ídem	Carrascal de Abajo	Santa Eufemia Barco			28			21					21
ídem	Carrascal de Arriba	ídem	28	21	40			30					50
ídem	Cuesta	S. Vicente del Barco			100			75					75
ídem	El Encinal	ídem	48	36	60			45					81
ídem	Majada	S. Pedro de Zamudía			52			39					39
ídem	Matafrios	ídem	40	30	40		20	90					120
ídem	Valbuena	Santa Eufemia	500	250	500			1250					1500
San Vitero	Bruñalicas	Villarino	21	20	48		40	156					176
ídem	Chapelinas	ídem	31	25	40		30	120					145
Tamame	Tavella y Carboneras	Tamame			400		210	940					940
Venialbo	Coto	Venialbo			300	100	290	1495		80			1575
Villabrazaro	Estrudes	Villabrazaro	20	140			200	600					740
ídem	Montico	ídem			800			600					600
Villalcampo	Campo Redondo	Villalcampo			200		100	450					450
ídem	Santiago	ídem			200	30		225					225
Villarino tras la Sierra	La Portilla	Latado			160	70	30	385					385
ídem	Terneros	San Mamez			32	16	6	82					82
Villaveza de Valverde	Chanás	Villaveza	102	95	200		50	300				24	419

Montes exceptuados en concepto de Dehesa Boyal

Olmillos de Valverde	Raso Comuniego	Olmillos			400		60	480					480
ídem	Tamaral	ídem					20	60					60
Quiruelas de Vidriales	Soto Tamaral	Quiruelas	50	25			205	620					645

Montes enagenables

Alcañices	Atalaya	Alcañices					80	15	110				110
ídem	Valmiano	ídem					300	60	22	447			447
ídem	Valmojado	Alcubilla											
Alcubilla de Nogales	La Fuente	Alcubilla											
ídem	Palominos	ídem											
Andavias	Monte Concejo	Zamora			2200	500	70	3110					3110
Arcos de la Polvorosa	Plantío Nuevo	Arcos	33	36	12			9					45
Argusino	Monte de Arriba	Argusino			200		60	330					330
ídem	La Vega	ídem					10	40					40
ídem	ídem	ídem			300		50	375					375
Arrabalde	Raposeras	Arrabalde											
Arquillinos	Plantío	Arquillinos						5	20				20
Asturianos	Barrio	Rioconejos			48		25	111					111
ídem	Coto Majada	Cerezal			40			30					30
ídem	El Fuego	Villar de los Pisones			20			15					15
ídem	Gumariego	Rioconejos			24			18					18
ídem	Los Maires	Cerezal	3	30	16			12					42
ídem	Majada y agregados	Entrepeñas			20			15					15
ídem	Majadas de la inverniza	Asturianos			48			36					36
ídem	Plantío	Rioconejos											
ídem	La Silva	Villar de los Pisones			12			9					9
ídem	Vega	Entrepeñas											
Ayoó de Vidriales	Común	Congosta											
ídem	Congostura	ídem	50	25				20	60				85
ídem	Cueto	ídem	100	50	100				75				125
Badilla	Carrascal	Badilla	306	285	160	20	86	474		48			807
Barcial del Barco	Manga	Barcial						2	8				8
ídem	Viejo	ídem						3	12				12
Benavente	Comanal	Benavente						8	32				32
ídem	Entre Caña	ídem						8	32				32
ídem	Isla	ídem						6	24				24
Bercianos de Vidriales	Barranco	Bercianos											
ídem	Cerradal	ídem											
ídem	Fontana	ídem											
ídem	La Fuente	ídem											
ídem	Grijalva	ídem											
ídem	Vereda	ídem											
Bretocino	Isla	Bretocino					45	140					140
Brime y Sog	Arriba y Chana	Brime y Sog	50	25		200		500					525
ídem	Común	ídem											
Brime de Urz	ídem	Brime de Urz											
Calzadilla de Tera	Carrascal y otro	Calzadilla de Tera				100		95	410				410
ídem	Común	Olleros											
ídem	Dehesa	Calzadilla de Tera											
Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas				100			75				75
ídem	ídem	ídem	12	9	100				75		16		100
ídem	Común	ídem											
Cañizo	Alameda	Cañizo											
Carbellino	Plantío	Carbellino											
Casaseca de Campeán	Plantío Rey	Casaseca											
Ceadea	Alvaredo	Fornillos de Aliste	150	75	124				93				168
ídem	Cabeza Gorda	Mellanes											
ídem	El Común	Fornillos y Moveros				300		15	270				270
ídem	Encarnación	Mellanes				20		20	75				75









Vega de Tera	Común	Milla de Tera								
ídem	La Majada	ídem	100	50	200		40	270		320
ídem	Plantío	Calzada								
ídem	Puebla	Junquera								
Vegalatrave	Arroyo la Fuente	Vegalatrave								
Venialbo	Pinar de Blancas	Venialbo								135
Videmala	Los Campillos	Videmala			20		40	135		
Villabuena	Villa	Villabuena								20
Villaferrueña	Entreaguas	Villaferrueña					5	20		
Villalcampo	Piñuel	Villalcampo								350
ídem	Tornillos y Laderas	ídem			400	20		350		
ídem	Valdemayor	ídem								21
Villamayor de Campos	Villa	Villamayor Campos			28			21		
Villamor los Escuderos	El Monte	Villamor Escuderos								
ídem	Villa	ídem								
Villanázar	La Huerga	Vecilla								
ídem	Laguna	Villanázar								
ídem	Molino	ídem								
ídem	Montico	ídem			300		50	375		375
ídem	ídem	Vecilla			300		20	285		285
ídem	Teso del Espino	Mozar			400		50	450		450
Villanueva de Azoague	Chaparral	Villanueva Azoague				60	40	165		165
Villanueva del Campo	Lavaderos	Villanueva del Campo					8	32		32
ídem	Reguera	ídem					4	16		16
Villardiegua la Ribera	Regsto-Fuente	Villardiegua								
ídem	Rodilla Redonda	ídem								
Villárdiga	Alameda	Villárdiga								
Villardondiego	Hermita	Villardondiego								
Villarino tras la Sierra	Ramajal	Villarino			40	50	30	245		245
ídem	La Sierra	San Mamez			200	50		275		275
Villaveza del Agua	Comunal	Villanueva Azoague			12			9		9
ídem	Prado Tomosal	ídem								
ídem	Playaveral	ídem								
Villaveza de Valverde	Plantío	Villaveza								
ídem	Teso de la Cruz	ídem								
Viñas	El Carrascal	Poyo								
ídem	La Majada	ídem			100	60	60	405		405
ídem	Las Majadas	Viñas			60			45		45
ídem	El Neval	ídem			260		50	345		345
ídem	Tras los Prados	ídem			60			45		45
Viñuela	Cobrerros	Viñuela								

Pliego general de reglas facultativas á que se habrán de someter los aprovechamientos que antes se detallan:

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.
- 2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá contarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas, se hará sin empleo de herramientas recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.
- 12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.
- 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera respetando siempre los mojones que existan.
- 14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
- 16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó

vacada el mayor, é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo el ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses, que bajo la vigilancia del correspondiente guardián ó conductor pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

- 17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
- 18.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de acudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.
- 19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.
- 20.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstos, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª
- 21.ª La saca de maderas así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.
- 22.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.
- 23.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.
- 24.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de suabasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó Municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.
- 25.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Zamora 18 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

## Ayuntamientos.

### BENAVENTE

*Gastos carcelarios.—Circular.*

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de este partido judicial, que á continuación se expresan, del importe del primer trimestre de la cuota anual que les corresponde pagar para gastos carcelarios del partido en el actual año económico de 1898-99, he dispuesto invitar por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de aquellos pueblos verifiquen el ingreso en la Depositaria de fondos carcelarios de esta villa de las cantidades que adeudan por dicho concepto, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de poder atender oportunamente á las obligaciones á que se contraen, pues en otro caso, trascurrido referido plazo, me veré, á mi pesar, en la precisión de expedir contra los morosos en el pago, el apremio correspondiente, de conformidad á lo que preceptua el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Benavente 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, B. Valbuena. R—564

*Pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Arrabalde, Barcial del Barco, Bretó, Castrogonzalo, Colinas, Coomonte, Fuente Encalada, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Burganes de Valverde, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pubblica de Valverde, San Pedro de la Viña, Santa Colomba de las Monjas, San Cristóbal de Entreviñas, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazaro, Villaferruena, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villaveza del Agua

### FONFRÍA

Don Manuel Lorenzo Losada, Alcalde Constitucional de Fonfría y su distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el último párrafo del art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, sobre la declaración de la riqueza sujeta á la contribución territorial, y como quiera que en este distrito municipal no existe catastro por el cual se puede conocer la verdadera riqueza contributiva de cada uno y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 14 del Reglamento dictado para la rectificación de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, aprobado por Real decreto de la misma fecha para cumplimiento de la ley de 18 de Junio del mismo año, el cual faculta á las Juntas de amillaramientos para que cuando lo crean conveniente reclamen de todos ó parte de los propietarios las declaraciones de riqueza que estimen convenientes, este Ayuntamiento, asociado de la Junta respectiva, en sesión de ayer acordó:

1.º Que todos los propietarios, usufructuarios y administradores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, presten cédula declaratoria en la cual se comprenderán todas las fincas rústicas que cada uno posee.

2.º Dichas declaraciones han de comprender todos los particulares que se enumeran en el art. 22 del citado Reglamento, que son las siguientes:

1.º El número de orden que corresponda á la finca, letra del pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada.

2.º Su nombre, si lo tiene.

3.º La cabida en hectáreas, áreas y centeáreas ó en otro caso en la medida usual del país.

4.º El cultivo ó aprovechamiento á que está destinada, haciendo constar si es anual, alternativa ó al tercio y si de regadío ó seco y expresando cuando fueren varios aquellos cultivos ó aprovechamientos, la extensión superficial ocupada por cada uno de ellos.

5.º La calidad de los terrenos de la finca con relación al cultivo á que se dedica, de suerte que aparezca no solo la extensión superficial ocupada por cada cultivo ó aprovechamiento sino también cual es de dicha superficie la que corresponde á 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase.

6.º La extensión superficial que en su caso resulte en la misma finca infructífera por la naturaleza del terreno y no susceptible de aprovechamiento alguno, por cuyas condiciones deba considerarse exenta de la contribución territorial aquella extensión superficial.

7.º El número y clase de árboles sueltos que puedan existir en cada una de las fincas.

8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, determinando si es vecino de la localidad ó de que pueblo, sino lo fuese de aquella y los linderos de cada finca por sus cuatro puntos cardinales.

Para que los propietarios puedan con más comodidad proveerse de los impresos necesarios, el Ayuntamiento los adquirirá, el cual anticipará de sus fondos el coste correspondiente, reintegrable por los propietarios á proporción de los que cada uno gaste.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan fincas enclavadas en este término municipal y á fin de que tenga debido efecto lo acordado; advirtiéndole que el que no preste la declaración correspondiente ó la presentase inexacta, será perseguido como ocultador, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Fonfría 26 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—502

### VILLAVEZA DE VALVERDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas.

Los que deseen aspirar á la misma podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Villaveza de Valverde 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Cayetano Galende. R—559

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

#### BENAVENTE

Licenciado D. Abdón López Martínez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á Doña Irene Vargas, de esta vecindad, de dos cargas, once heminas de trigo y tres cargas de cebada, ó sean doscientas once pesetas treinta y ocho céntimos á que asciende el valor del mismo, según certificación del precio medio del hectolitro, expedida por la Alcaldía de esta población, cuya cantidad la es en deber Estéban Blanco Gallego, vecino de Campazas, se vende en pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo á las doce de su mañana, como de la propiedad de éste último la casa que se describe á continuación.

PESETAS.

Una casa sita en el casco de Campazas, en la Calle de San Juan, compuesta de habitaciones bajas: que linda al Oeste con casa de Benito Domínguez, Mediodía otra de Matías Fernández, Poniente otra de Carlos Martínez y Norte con dicha calle; tasada en seiscientos veinticinco pesetas. . 625

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasación; de que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la relacionada subasta; debiendo advertirse así bien que los títulos serán suplidos por cuenta del rematante.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo en Benavente á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Abdón López.—Por su mandato, El Secretario, Adolfo Marcos.

#### GALLEGOS DEL RÍO

Don Pablo Campesino Vara, Juez municipal del distrito de Gallegos del Río.

Hago saber: Que para pagar á D. Nicolás España, Procurador y vecino de Alcañices, cantidad que le debe Pedro Blanco Montes, vecino de Gallegos del Río, y le fué reclamada ante este Juzgado, costas,

dietas y gastos del expediente, se sacan á pública subasta para el día tres del próximo mes de Noviembre, dos fincas urbanas y ocho rústicas, situadas todas en el casco y término de Gallegos del Río, y que se deslindan en el expediente, de todas las cuales se carece de títulos de propiedad y podrá adquirirlo el comprador á costa del ejecutado Pedro Blanco, á quien pertenecen hoy dichas fincas.

La subasta tendrá lugar referido día á las diez de su mañana en el local de este Juzgado, y se llevará á cabo con sujeción á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Gallegos del Río diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pablo Campesino.—Por su mandato, El Secretario, Martín Vaz.

### MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Venancio Vaquero Pascual, Juez municipal de Moreruela de los Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicanor Estéban Bartolomé, de esta vecindad, de ochenta pesetas que le adeudan Doña Maximina Lorenzo Pinto y su hijo Francisco Sotelo, de la misma vecindad, con inclusión de las costas causadas á que fueron condenados, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo, á las ocho en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de este pueblo y su calle de la Romería, sin número, de planta baja, con corral de entrada: linda por la derecha casa de Román Arias, izquierda huerto de María Miranda y espalda cortina de Ramón Enriquez; valorada en ciento veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Se previene á los licitadores, que careciendo de títulos de dicha finca, se ha tomado anotación preventiva en el Registro de la propiedad, y se suplirá en la forma que la ley determina; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de la misma.

Moreruela de los Infanzones catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez, Venancio Vaquero.—Por su mandato, Galo Blanco, Secretario.

### MUGA DE SAYAGO

Don Domingo Eleno Pérez, Juez municipal de este término de la Muga.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Noviembre venidero y hora de las once de su mañana, Casa del Municipio, tendrá lugar la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que á continuación se indican, para con su importe hacer pago á D. Joaquín Lucas Guerra, de Berrillo, de la suma de cincuenta y siete pesetas sesenta céntimos de principal y las costas causadas y que se causen; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas embargadas al deudor Diego Marino Fadón, y se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Dado en la Muga de Sayago á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Domingo Eleno.—Por su mandato, Mauro Vicente.

*Fincas de que se trata sitas en este término.*

1.ª Tierra, número cuatro, de la primera banda de Copa Peñallonga, de cabida de una fanega y tres celemines, tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra número trece, de la tercera banda de las Burgas, de cabida de ocho celemines, valorada en cien pesetas.

3.ª Otra número cuatro, de la tercera banda de Fuente las Gemas, de ocho celemines, en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra número dos, de la segunda banda del Rodillo del Santo, de cabida de seis celemines, tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Prado número siete, de la primera del Puente de Rita Cuchillas, de cabida de ocho celemines, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

La Muga fecha anterior, Mauro Vicente.